

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, pendiente para resolver solicitud de terminación por pago de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.1040

Rad: 760013103011-2020-00035-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021) .

Dentro del presente proceso Ejecutivo, el demandado aporta documento donde consta que se encuentra a paz y salvo con la DIAN, y teniendo en cuenta que la parte demandante presentó memorial el día 25 de noviembre de 2020 en el que solicita la terminación del proceso por pago, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación de la presente ejecución adelantada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra MILCIADES GARCIA RODRIGUEZ y ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS por pago de las cuotas en mora, conforme a la manifestación expresa de la parte actora en el escrito presentado el día 25 de noviembre de 2020.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, decretar la cancelación de las medidas cautelares sobre los bienes de propiedad de los demandados. Librar oficio.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución y hacer entrega de los mismos al apoderado judicial de la parte actora.

Cuarto: Sin costas por no haber constancia de su causación.

Quinto: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Sexto: Agregar para que obre y conste el escrito que antecede allegado por la parte demandada, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

El Juez

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de septiembre de 2021

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito

Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9cbdf92fea2cce08d937f0ce6ac7a8e0becaef7d4e20926ed75a64438c6477**
Documento generado en 02/09/2021 08:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>